



a la Plaza de Armas, y ocupación de las Casas
 en la Ciudad que ultimamente se han Medificado,
 y en su consecuencia, habiendo el Ayuntamiento
 discutido y comprobado cuanto corresponde
 en el particular, de sus Reales, y de conformidad
 con el Comd. de Jarama de la Presidencia, acordó:
 que las Casas que comprende el estado siguiente,
 queden sueltas y libertadas en la forma sig.
 1.^a — 1.^a Se prohíbe absolutamente vender desde el
 día primero de Agosto próximo futuro o vendiéndose
 en título alguno que no sea el de las Casas de la
 Plaza = 2.^a Puedan venderse con participación igual
 el Caballero de la Puerta de Villavieja, y dos puertos
 que se establecieron en dos Almacenes de la Pla-
 za de los Caballos, cuyos dueños pagarán un su-
 tributo su diario correspondiente en beneficio de
 los pobres de la Ciudad = Excepción 1.^a Los cocheros
 podrán como hasta aquí, fijar sus puertos de pu-
 rta y ventanillas, en la Puerta de la Calle N.^o inme-
 diata a las Casas de Ambulador, y en la Plaza de los
 Caballos hasta la Puerta de la Puerta en los
 meses desde Octubre inclusive hasta fin de

